



Expediente: 053180642297

Radicado: RE-02770-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/07/2025 Hora: 11:42:53 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-03320-2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-03320-2023 del 3 de agosto de 2023, notificada electrónicamente en la misma fecha, esta Corporación AUTORIZÓ el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.446.785, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Malvaceae	Dombeya burgessiae	Canastilla rosada	1	0,253	0,165	0,0000084	Tala
Proteaceae	Roupala sp.	Carne fresca	1	1,911	1,242	0,0000425	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	2,239	1,455	0,0000412	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	1,929	1,254	0,0000505	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	19,140	12,441	0,0003638	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	1,917	1,246	0,0000639	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	25	26,543	17,253	0,0005983	Tala
Nyctaginaceae	Bougainvillea spectabilis	Veranera morada	1	0,715	0,465	0,0000238	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Vernonanthura	1	0,032	0,020	0,0000013	Tala
Total			54	54,679	35,541	0,0011937	Tala

1.1- Que el parágrafo 2 del artículo primero, estableció como tiempo del aprovechamiento de los árboles de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 22 de agosto de 2023.

1.2- Que en el artículo cuarto del mencionado acto se requirió a la sociedad a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 199 árboles ($17 \times 3 = 51 + 37 \times 4 = 148$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento.

1.3. Teniendo en cuenta que los predios tienen áreas de restauración ecológica, se recomienda que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de brindar garantías de conservación ambiental en dichas áreas.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.279.694), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 199 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2- Que mediante radicado **CE-15734-2023** del 28 de septiembre de 2023, el representante legal de la sociedad, allega a la Corporación el anexo 2 de la resolución 0213 del 2020 de Minambiente, debidamente diligenciado y relacionado con solicitud de salvoconductos provenientes de una cerca viva.

3- Que en correspondencia externa con radicado **CE-16010-2023** del 3 de octubre de 2023, el representante legal de la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, allega poder a nombre de Mateo Parra Cuadros trámite y reciba los salvoconductos para la movilización de la madera proveniente del aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023.

4- Que mediante el oficio con radicado **CS-11397-2024** del 9 de septiembre de 2024, la Corporación requirió al representante legal de la sociedad, para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución con radicado **RE-03320- 2023** del 3 de agosto de 2023

5- Que en virtud de lo establecido en el acto administrativo con radicado **RE-03320- 2023** del 3 de agosto de 2023. Funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar el certificado expedido por la Corporación Masbosques, el día 18 de julio de 2025, generarán el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04753-2025 del 21 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912, ubicados en la vereda Garrido del Municipio de Guarne Antioquia, y establecidas en la resolución **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información contenida en el expediente **053180642297** y lo aportado por correo electrónico, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada vía telefónica, por el señor **FABIAN ANDRES SOTO** como delegado de la Sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, informa que la empresa dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica.
- También informan que parte de la madera resultante del aprovechamiento forestal de los 54 individuos autorizados fue utilizada en el mismo predio, otra parte fue movilizada y comercializada, para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos. Consultada la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), se encontró que para el permiso de aprovechamiento autorizado bajo la resolución **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, solicitaron nueve salvoconductos movilizándolo un volumen comercial total de 34,49 m³ de las especies autorizadas en la citada resolución.
- De igual manera se encontró que para la cerca viva de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) para el que radicaron el formulario #2 bajo el radicado **CE-15734-2023** del 28 de septiembre de 2023, también han movilizado madera. Es importante anotar que por tratarse de cerca viva no tiene obligaciones o requerimientos ambientales pendientes por cumplir, solo el de solicitar salvoconductos en caso de movilizar la madera, lo cual fue hecho por la parte interesada.
- Revisada la documentación contenida en el expediente **053180642297** y según la información aportada por correo electrónico, se tiene el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, certificado que cuenta con **No. 2024-0046** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$4.279.694 del 5 de julio de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Cuarto numeral 2 de la citada resolución. Se adjunta pantallazo del certificado de compensación ambiental.



F-GD-26/V.01
Fecha: 01-Ago-2021

Certificado N° 2024-0046

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La Sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit.890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.446.785, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, realizó la compensación por valor de \$4.279.694 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-03320-2023. Adicionalmente, aportó \$513.563 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA incluido (19%).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03320-2023 del 3 de agosto de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de 54 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 22/02/2024	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-03320-2023 del 3 de agosto de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 54 arbóreos, mediante la siembra de 199 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$4.279.694 , con un plazo de seis (6) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.	22/08/2024, para ambos casos.	X			La parte interesada dio cumplimiento a esta obligación, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2024-0046 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MABOSQUES-, por un valor de \$4.279.694 del 5 de julio de 2024.
Artículo cuarto: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 22/02/2024.	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 22/02/2024.	X			Parte de la madera fue utilizada en el mismo predio y otra fue movilizad para lo cual solicitaron los respectivos salvoconductos ante Cornare.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la sociedad Sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0046 del 5 de julio de 2024.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, contenidas dentro del expediente **053180642297**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- 1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”* consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04753-2025 del 21 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, y ordenar el archivo del expediente **053180642297**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizados mediante Resolución con radicado **RE-03320-2023** del 3 de agosto de 2023, a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.446.785, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936 y 020-78912**, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. A la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.300.406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, o quien haga sus veces, que es viable acoger la compensación ambiental realizada a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0046 del 5 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180642297**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, representante legal de la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **JUAN JOSE CARVAJAL CARVAJAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180642297

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: julio 21 de 2025.
Técnica: Milena Arismendy M
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proceso: Control y seguimiento/ Declara cumplidas